



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 296-2023-MPH

Huaral, 02 de Agosto de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: La Carta N° 008-2023-CONSORCIO HUARAL XXII signada como expediente administrativo N°11236-2023, Informe N° 243-2023-MPH/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N°771-2023-MPH-SGOPYEM-GDUR de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico, Informe N° 1026-2023-GDUR/MPH, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Informe N°2042-2023-MPH/GAF/SGLCPM de la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, Informe Legal N°382-2023-MPH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto al Procedimiento de Declaratoria de Nulidad de Oficio del Contrato N°041-2022-MPH; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y modificatoria, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°248-2023-MPH, de fecha 20 de junio de 2023, se dio inicio al Proceso de Nulidad de Oficio del Contrato N°041-2022-MPH, destinado a la ejecución del proyecto "Creación de Pistas y Veredas en el sector norte periférico 1 Asociación de Vivienda la Caporala 1, Los Pinos, Las Flores de Retes, El Nazareno, El Pinar y sectores colindantes de la ciudad de Huaral distrito y provincia de Huaral, departamento Lima" con CUI N°2480329, a fin de dejar a salvo el derecho del Consorcio Huaral XXII, para que en caso de verse afectado, se sirva presentar sus descargos en un plazo no mayor de cinco días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 145.3 del artículo 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, a través de la Carta N° 008-2023-CONSORCIO HUARAL XXII, conformado por las empresas NOSA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L y CONSTRUCTORA VANESSA ORIETTA S.R.L, presenta descargos por Supuesta Nulidad de Oficio del Contrato N°041-2022-MPH, Licitación Pública N°03-2022-MPH-CS-1, Para la ejecución del Proyecto "Creación de Pistas y Veredas en el Sector Norte Periférico 1 Asociación de Vivienda La Caporala 1, Los Pinos, Las Flores de Retes, El Nazareno, El Pinar y sectores colindantes de la ciudad de Huaral distrito y provincia de Huaral, departamento Lima".

Que, mediante informe N° 243-2023-MPH/GAJ de fecha 06 de julio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita opinión técnica a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural en relación a los descargos formulados por el CONSORCIO HUARAL XXII.

Que, mediante informe N°771-2023-MPH-SGOPYEM-GDUR, de fecha 14 de julio de 2023 la Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico, emite opinión técnica respecto al perfeccionamiento del Contrato, señalando:

- El Expediente técnico se encuentra en un estado "deficiente y con faltantes" ya que no presenta los estudios definitivos correspondientes de acuerdo al tipo de proyecto, como es el estudio básico esencial de Certificación de Inexistencias de Restos Arqueológicos (CIRA) entre otros más.
- Se puede revisar que la empresa adjudicataria solicita su retención de garantía mediante Carta S/N, según consta a folios 2412 del archivador VI del expediente de contratación en mención, donde solicita la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento, donde solo asigna el nombre de la empresa NOSA CONTRATISTA GENERALES S.R.L. y no señala al otro consorciado, no cumpliendo con lo establecido en las bases administrativas y la Directiva de Consorcio Directiva N005-2019-OSCE/CD.;
- Referente al proceso de licitación en el Contrato de Consorcio, enmarcado en las bases administrativas y la Directiva N°005-2019-OSCE/CD, se verificó que el postor ganador de la buena pro presenta documentación de su contrato de consorcio en copia simple, no pudiendo corroborar firmas legalizadas ante notario.



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 296-2023-MPH

- Referente al proceso de licitación en constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP, se revisó el documento presentado por el postor ganador donde solo adjunta la Constancia de capacidad libre de contratación de un solo Consorciado correspondiente a NOSA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L, faltando la constancia de capacidad libre de contratación de la empresa CONSTRUCTORA VANESSA ORIETTA S.R.L, hecho que no fue comunicado oportunamente.

Asimismo, de acuerdo a la Carta N°008-2023-CONSORCIO HUARAL XXII, numeral 2 donde indica que la formulación de los TDR por parte del área usuaria que requirió la convocatoria al procedimiento de selección con un expediente técnico deficiente es responsabilidad netamente de la entidad municipal, y su representada no tiene en nada responsabilidad, cabe señalar que en todo procedimiento de selección el postor tiene como requisito indispensable la presentación del ANEXO 03 DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, en la que el contratista examina la bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y teniendo conocimiento de todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor debió haber advertido a la Entidad en sus observaciones la deficiencia de dicho expediente para su reformulación y así tener todas las condiciones para la ejecución de la obra, no obstante omitió las observaciones para su propio beneficio.

Que, mediante Informe N° 1026-2023-GDUR/MPH de fecha 14 de julio de 2023 la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural emite opinión técnica respecto al proceso de selección LP-SM-3-2022-MPH/CS-1, en mérito al Informe N°771-2023-MPH-SGOPYEM-GDUR de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico, recomienda fiscalización posterior de la documentación del procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato, asimismo solicitar Opinión Técnico Normativa al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, en referencia a la OPINION N°064-2023/DTN, para su pronunciamiento previo informe de revisión y análisis de la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, en referencia al procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato.

Que, a través del Informe N°2042-2023-MPH/GAF/SGLCPM de fecha 31 de julio de 2023, la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza concluye que en el presente caso concurre la causal de Nulidad de Contrato establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley N°30225, en concordancia con el artículo 10 del TUO de la LPAG "Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: b) cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo", por presentación de información inexacta para el perfeccionamiento del contrato, además, al haberse verificado la existencia de vicios de orden técnico y normativo que tienen carácter imperativo y afectan sustancialmente el proceso de selección se deberá de Declarar la Nulidad de Oficio del Contrato N°041-2022-MPH, debiendo retrotraerse el Proceso hasta la formulación del expediente técnico, etapa preparatoria.

Que, mediante Informe Legal N°382-2023-MPH-GAJ de fecha 01 de agosto de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que, de acuerdo a los descargos emitidos por el CONSORCIO HUARAL XXII, deslinándose de completa responsabilidad de la deficiencia del expediente técnico de obra, se concluye que el contratista debe verificar que exista un expediente técnico de obra eficiente y coherente, de lo contrario pudo realizar las observaciones pertinentes durante el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, es así, que implica el deber del contratista de efectuar la **verificación cuidadosa y atenta de la información contenida en el referido expediente**; lo cual obedece al esfuerzo ordinario con el que pueda realizar dicha verificación, y a su vez dependerá de las condiciones particulares que se presenten en cada caso, tales como la complejidad y envergadura de la obra, así como el tiempo del que este disponga para revisar el conjunto de documentos que comprende el expediente técnico, entre otras, por lo que el deslinde de responsabilidad por parte del contratista no debe considerarse.

Que, en el presente caso concurre la causal de nulidad de contrato establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley "b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo"; por presentación de información inexacta y/o incongruente para el perfeccionamiento del contrato; en ambos casos existe un **ánimo defraudatorio que transgrede a la verdad** además, al haberse verificado la existencia de vicios de orden técnico



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 296-2023-MPH

y normativo que tienen carácter imperativo y afectan sustancialmente el proceso de selección, por lo que, es oportuno **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del **CONTRATO N° 041-2022-MPH** para la ejecución del proyecto "Creación de Pistas y Veredas en el Sector Norte Periférico 1 (Asociación de Vivienda La Caporalá 1, Los Pinos, Las Flores de Retes, El Nazareno, El Pinar y Sectores Colindantes de la Ciudad de Huaral) Distrito y provincia de Huaral, Departamento de Lima"; previa notificación de descargos (Art.145.3 de Ley de Contrataciones del Estado).

Es importante señalar, que conforme al artículo 23 de la Ley de Contrataciones del Estado, 23.4 la declaración de nulidad del acto administrativo tiene efecto declarativo y retroactivo a la fecha de su aprobación. Conservándose como válida la información correspondiente al acto anterior, de ser el caso.

Al haberse podido verificar que, en el proceso de selección LP-SM-3-2022-MPH/CS-1, no solo existen graves irregularidades en la etapa de perfeccionamiento del contrato así como en la etapa de su evaluación y calificación; sino además, también, en la etapa preparatoria, esto es, en la elaboración del expediente técnico, amerita inexcusablemente su reformulación; esto en mérito a lo señalado por la Sub Gerencia de Obras Privadas y Equipo Mecánico; de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, en sus respectivos informes; por lo que deberá procederse conforme a lo establecido en el Ley SERVIR (Art.92) y Ley Orgánica de Municipalidades (Art.29) respectivamente; es decir, derivando los actuados –en copia- al órgano técnico encargado de los procedimientos administrativos disciplinarios de la entidad y, en la misma forma, a la Procuraduría Municipal en concordancia con lo establecido en el artículo 64.6 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

ESTANDO A LOS CONSIDERANDOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTICULO 20 Y ARTICULO 43 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Contrato N° 041-2022-MPH, de fecha 29 de diciembre de 2022, Ejecución del proyecto de Inversión "Creación de Pistas y Veredas en el sector norte periférico 1 Asociación de Vivienda la Caporalá 1, Los Pinos, Las Flores de Retes, El Nazareno, El Pinar y sectores colindantes de la ciudad de Huaral, distrito y provincia de Huaral, departamento Lima" CUI N°2480329, debiendo retrotraerse el procedimiento a la etapa Preparatoria, formulación y elaboración del expediente técnico.

ARTICULO SEGUNDO.-DISPONER se remita copia fedateada de los actuados a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, para que, por intermedio de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, se proceda al respectivo deslinde de responsabilidad a que hubiere lugar.

ARTICULO TERCERO.-DISPONER se remita copia fedateada de los actuados a la Procuraduría Municipal a efecto de que proceda con arreglo a lo establecido en el artículo 64.4 de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO.-NOTIFICAR a la Gerencia Municipal; Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza; Gerencia de Administración y Finanzas; Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y demás entes administrativos de la Municipalidad Provincial de Huaral, a fin de que tomen conocimiento de lo resuelto y ejecuten las acciones pertinentes

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en la página web de esta Corporación Edil (www.munihuaral.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
FERNANDO JOSÉ CÁRDENAS SÁNCHEZ
ALCALDE